



N°207531

## RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 148 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ROBERTO CARLOS AMARILLA NOGUERA CON REG. CTCA Nº I-095, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PEQUEÑO LAVADERO PARA DUCHA DE VEHICULOS LIVIANOS", CUYO PROPONENTE ES IMPORTADORA AVENIDA S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 10184-U-A05 / 10185-UA05, UBICADO SOBRE LA AVENIDA EUSEBIO AYALA Nº 3077 C/ CALLE DE GOULLE, MUNICIPIO DE ASUNCION."

Página 1 de 2

Asunción, 13 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5986/19 de fecha 20/11/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ROBERTO CARLOS AMARILLA NOGUERA con Reg. CTCA Nº I-095, correspondiente al Proyecto "PEQUEÑO LAVADERO PARA DUCHA DE VEHICULOS LIVIANOS", cuyo proponente es IMPORTADORA AVENIDA S.A, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 10184-U-A05 / 10185-UA05, ubicada sobre la Avda. Eusebio Ayala N° 3077 c/ calle de Goulle, Municipio de ASUNCION.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 74161/190 de fecha 30/12/19 el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2070 /2017 de fecha 21 de noviembre 2017 .--Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 69368/19 de fecha 30 de diciembre de 2019, en el cual concluyen que: el proyecto es lavadero móvil que realiza lavados a domicilio y en el momento de la verificación no estaba operativa, el móvil estaba con desperfecto mecánico. Cuenta con un vehículo y dos personales para realizar dicha tarea dentro del área metropolitana. Cuenta con equipos de lavados ligeros; Tanque de agua, Esponja, franelas, rejillas, barra de lodo, detergentes, Aspiradoras y contenedor para los residuos generados en la actividad. El lavadero móvil cuenta con extinguidor y cartel para identificar la actividad del mismo. Los residuos sólidos comunes generados por la actividad son depositados en contenedores temporales para luego ser depositados en bolsas y es retirada por recolectores del municipio. Los empleados cuentan con equipos adecuados para realizar dichas tareas, mamelucos, botas y gorros de la firma.---Que, el Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1520/2019. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución Nº 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro Que, el proyecto consiste en un pequeño lavadero para ducha de vehículos livianos.----Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".--





N°207532

## RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 148 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ROBERTO CARLOS AMARILLA NOGUERA CON REG. CTCA № 1-095, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PEQUEÑO LAVADERO PARA DUCHA DE VEHICULOS LIVIANOS", CUYO PROPONENTE ES IMPORTADORA AVENIDA S.A, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 10184-U-A05 / 10185-UA05, UBICADO SOBRE LA AVENIDA EUSEBIO AYALA № 3077 C/ CALLE DE GOULLE, MUNICIPIO DE ASUNCION."

Página 2 de 2

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

  Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 207531 (Doscientos Siete Mil Quinientos Treinta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 207532 (Doscientos Siete Mil Quinientos Treinta y Dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales